



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

RESOLUCION N° 057 -2021-CIP-CEN

Lima, 18 de noviembre de 2021

VISTAS

La Resolución N° 045-2021-CIP-CEN de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante la cual se declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por el Ing. **Wilmer Enrique CHUQUIMBALQUI TAUMA**, con CIP.N°75545, contra la Resolución N° 205-2021-CED/CDL-CIP de fecha 2 de noviembre de 2021, que resuelve tener por no subsanada la observación señalada en la Resolución N° 096-2021-CED/CDL-CIP; y en consecuencia, se procede con la eliminación de la lista presentada por el Ing. Wilmer Enrique Chuquimbalqui Tauma, con CIP N° 75545, postulante a candidato al Capítulo de Ingeniería Eléctrica del Consejo Departamental de Lima, para las elecciones generales correspondiente al periodo 01-01-2021 al 31-12-2024 del Colegio de Ingenieros del Perú.

El escrito de fecha 18 de noviembre de 2021 presentado por el Ing. **Wilmer Enrique CHUQUIMBALQUI TAUMA**, con CIP.N°75545.

CONSIDERANDO

Conforme señala la norma glosada son atribuciones de Comisión Electoral Nacional conforme al Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL ANTECEDENTES

Artículo 27. La Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, según lo estipulado en el Reglamento de Elecciones. Actúa como:



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

- 1. Primera instancia, para el proceso electoral del Consejo Nacional.*
- 2. Segunda instancia, para el proceso electoral de los Consejos Departamentales y Asambleas Departamentales.*
- 3. Última instancia, para el proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales.*

En ese sentido, siendo que el artículo 27, señala a la Comisión Electoral Nacional la última instancia para el proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales y dado que la comisión ya se ha pronunciado respecto de las impugnaciones presentadas respecto del expediente en cuestión, no procede ninguna impugnación posterior.

Que, de conformidad con el artículo 213 numeral 1 de la Ley N° 27444, **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.**

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27444, **son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:**

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, del análisis de la normativa citada y de las actuaciones del expediente en cuestión, la Resolución N° 045-2021-CIP-CEN de fecha 12 de noviembre de 2021 ha sido emitida de conformidad con las normas aplicables al CIP, Estatuto del CIP, Reglamento de



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL

ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2022 AL 31-12-2024

Elecciones Generales del CIP y Los fallos del Tribunal Electoral Nacional; y no se encuentra dentro de las causales señaladas en el artículo 10 de la Ley N° 27444 para su nulidad.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero. –declarar **IMPROCEDENTE** el escrito de nulidad presentado por el Ing. **Wilmer Enrique CHUQUIMBALQUI TAUMA**, con CIP.N°75545, postulante a candidato al Capítulo de Ingeniería Eléctrica del Consejo Departamental de Lima, para las elecciones generales correspondiente al periodo 01-01-2022 al 31-12-2024 del Colegio de Ingenieros del Perú, contra la Resolución N° 045-2021-CIP-CEN de fecha 12 de noviembre de 2021, que resuelve INFUNDADO el recurso de Apelación, por haber quedado firme.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la CED-Lima proceda conforme a sus atribuciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL
PRESIDENTE
CARLOS ENRIQUE ORMEÑO GRADOS
CIP 19727
PRESIDENTE